



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00576.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22 de diciembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con las lecturas y consumos facturados en el contrato de electricidad, solicitando la devolución de 1.916 kWh facturados por Naturgy Iberia, S.A.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito indicando que con relación al punto de suministro sito en la calle [REDACTED] Madrid con CUPS de luz [REDACTED] han comprobado que el contrato de electricidad consta activo en [REDACTED] desde el 2/10/2016.

Asimismo, han verificado a raíz de una reclamación anterior interpuesta por el Sr. [REDACTED], por parte de la comercializadora el 21/3/2023 enviaron una solicitud a [REDACTED] para que revisase las lecturas y consumos para el periodo del 21/9/2021 hasta 22/11/2021.



Comunidad de Madrid

El 25/4/2023 recibieron la siguiente respuesta de distribuidora: *“En relación a su consulta sobre el [REDACTED], le informamos que, los consumos estimados se deben a una incidencia en la comunicación de lecturas mediante telegestión provocada por interferencias en la señal de entre el contador y el concentrador. Cabe señalar, que se acude al suministro a tomar lecturas reales de forma presencial. Los consumos estimados han quedado regularizados con la emisión de la factura [REDACTED] en base a lecturas reales.”*

Debido a ello, comprobaron que el 26/11/2021 recibieron de la distribuidora el [REDACTED] para el que reporta un consumo total de 454 kWh para el periodo de 8/7/2021 al 22/11/2021. Para regularizar la facturación emitida, en función de lo reportado por dicho ATR, el 25/4/2023 anularon las facturas [REDACTED] para el periodo del 22/6/2021 al 24/8/2021 e importe 47,47 €, [REDACTED] para el periodo del 7/9/2021 al 30/9/2021 e importe 65,84 € y [REDACTED] para el periodo del 21/10/2021 al 14/12/2021 e importe 300,24 €.

En su lugar, emitieron las facturas rectificativas [REDACTED] para el periodo del 22/6/2021 al 24/8/2021 e importe 27,42 €, [REDACTED] para el periodo del 7/9/2021 al 30/9/2021 e importe 39,39 € y [REDACTED] para el periodo del 21/10/2021 al 14/12/2021 e importe 116,51 €.

Como resultado de dicha acción, generaron un abono de 230,23 € como devolución del consumo pasado al cobro para el periodo del 22/6/2021 al 14/12/2021 y un abono de 8,82 € correspondiente al interés legal del dinero.

Cabe indicar que parte del abono generado se empleó para el pago de la factura FE23321426075613 emitida el 04.05.2023 e importe 34,60 €.

Finalmente, indican que el 8/5/2023 remitieron los abonos de **195,63 € y 8,82 €**, correspondiente al interés legal del dinero, mediante transferencia a la cuenta bancaria [REDACTED] informada por el cliente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que la reclamación ha quedado resuelta a día fecha hoy.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral, a su leal saber y entender, resuelve elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en la regularización de la facturación y la remisión de los correspondientes abonos mediante transferencia bancaria al reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter



Comunidad de Madrid

vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]